

Secretaría.- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021). La presente demanda de jurisdicción voluntaria, fue recibido vía correo institucional proveniente del correo de reparto el 10 de marzo de la presente anualidad, quedando bajo el Nro. 2021-00041. A Despacho.



OMAIRA TORO GARCÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso entrar a estudiar la admisibilidad de la demanda de jurisdicción voluntaria interpuesta por **LUIS ELÍAS VÁSQUEZ GÓMEZ**, a través de Apoderada Judicial (2021-00041), si no fuera porque se encuentra un impedimento de orden legal, que tiene que ver con la competencia de este Despacho.

Atendiendo lo regulado por el numeral 6º del artículo 17 del C.G.P., los jueces civiles municipales conocen en única instancia de los negocios atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo del circuito de familia.

A su vez el artículo 22 de dicha normativa consagra en su numeral 7, sobre la competencia de los jueces de familia en primera instancia “7. *De la interdicción de personas con discapacidad mental absoluta, de la inhabilitación de personas con discapacidad mental relativa, y de su rehabilitación, así como de las autorizaciones de internación o libertad de personas con discapacidad mental absoluta*”, el cual fue modificado por el artículo 35 de la Ley 1996 de 2019, que rige a partir del 26 de agosto de 2021: “De la adjudicación, modificación y terminación de apoyos adjudicados judicialmente”.

En efecto, teniendo en cuenta que, en la presente municipalidad, el Juzgado Promiscuo del circuito de éste municipio es quien conoce de los procesos de familia, siendo por ende el competente para decidir la presente causa judicial.

Así las cosas, el Despacho remitirá el presente proceso al Juzgado Promiscuo del Circuito de este municipio para que conozca del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** por falta de competencia la presente demanda de jurisdicción voluntaria interpuesta por **LUIS ELÍAS VÁSQUEZ GÓMEZ**, a través de Apoderada Judicial (2021-00041), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **DISPONER** que se remita el presente expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito de este municipio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado **Nro.032**
Fecha **12 de marzo de 2021**

Secretaria: _____
Omaira Toro García